



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la subvención para adquisición de libros de texto del alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DEL ALUMNADO QUE CURSE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

Por medio de la presente Ordenanza Especifica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Vilvestre, teniendo por objeto financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros escolares y que cumplan con los requisitos de empadronamiento establecidos en el apartado B de este mismo artículo.

B) Requisitos de empadronamiento: Que tanto los padres biológicos o adoptivos como el alumno, tengan su residencia fijada en el Municipio de Vilvestre (Salamanca), en el que deberán estar empadronados al menos, uno de los dos padres y el alumno, con doce (12) meses de antelación ininterrumpida, como mínimo, al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En el caso de que los padres se encuentren separados, lo que deberán acreditar con copia de la sentencia de separación, será necesario que se encuentren empadronados los dos padres, con un año de antelación ininterrumpido al hecho que motiva la petición de la ayuda.

C) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

ARTÍCULO 3. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad de 500,00 euros, consignada en la partida 480.02 del Presupuesto del Ayuntamiento de Vilvestre.

La cuantía que podrá percibir cada uno de los solicitantes será como máximo del 15% del importe justificado para la adquisición de los libros de texto.



La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de la subvención se iniciará Mediante convocatoria pública anual, de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

– Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

– Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

– Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto financiar la adquisición de libros de texto dirigida al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria.

– Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes, la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el concejal designado al efecto y la resolución de la misma será de Alcaldía. Plazo de presentación de solicitudes será en el mes de octubre.

– A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.

– Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

– Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el concejal correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

– Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

– Evaluación de las solicitudes o peticiones de conformidad a la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.



El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en el mes de noviembre que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 6. Resolución

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



h) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

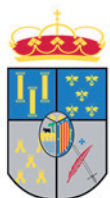
ARTÍCULO 8. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes: — Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (libro de familia, copia del DNI, etc.). — Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

1. Solicitud debidamente rellena y firmada, en la que conste el nombre del padre, madre o tutor del alumno/a, según modelo anexo I (se presentará una solicitud por alumno).
2. Fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte del solicitante; en el caso de que sea un representante deberá aportar fotocopia de su DNI/NIE/pasaporte y además del DNI/NIE/pasaporte del padre, madre o tutor legal del alumno/a, así como una autorización firmada por el mismo.
2. Libro de familia (original y fotocopia). En los casos de familias extranjeras que no dispongan de este documento, se deberá aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (partidas de nacimiento, certificados de empadronamiento...); en el supuesto de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente.
3. Original de la factura o facturas justificativas del gasto realizado, a nombre del solicitante y donde figure: el nombre del alumno/a, el material que se ha adquirido, el precio y el curso a que corresponde. Las facturas deberán contener los requisitos recogidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Real Decreto que regula las obligaciones de facturación.
4. Documento acreditativo en el que conste que el alumno/a está matriculado/a y en qué nivel para el curso correspondiente a la convocatoria, expedido por el centro escolar correspondiente.
5. Declaración jurada de las ayudas y becas educativas percibidas de otro organismo o institución pública o privada para la misma finalidad, así como de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y Seguridad Social, según modelo anexo II.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.



ARTÍCULO 9. El Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 10. Medidas de Garantía

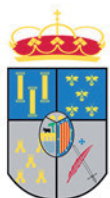
De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado



a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 11. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado de Área o en su caso de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

— Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

— Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

ARTÍCULO 12. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 13. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Vilvestre a 8 de febrero de 2016.—El Alcalde, Manuel Domínguez Hernández.